

## Asuntos legales y éticos

El SIDA y el VIH son afecciones de declaración obligatoria en el Estado de Washington, por el estatuto WAC 246-101.

### **El VIH y el SIDA son de declaración obligatoria**

El SIDA (diagnosticado médicamente) y la infección por VIH sintomática han sido afecciones de declaración obligatoria en Washington desde el año 1984 y 1993 respectivamente. El año 1999, la infección por VIH asintomática también llegó a ser de declaración obligatoria.

La información de los casos de VIH y SIDA ayuda a los funcionarios locales y estatales a rastrear la epidemia. Asimismo, permite una planificación e intervención efectivas a ser proporcionadas en el esfuerzo para reducir la transmisión del VIH a otras personas.

### **¿Qué significa “de declaración obligatoria”?**

En el caso del VIH o el SIDA, los proveedores que diagnostican a una persona tienen que presentar un informe confidencial del caso a la jurisdicción de salud local en el plazo de 3 días.

### **¿Son de declaración obligatoria los resultados positivos de una prueba anónima?**

Los resultados positivos de VIH obtenidos a través de pruebas anónimas no son de declaración obligatoria. Sin embargo, una vez que un paciente con resultados positivos busque atención médica para las condiciones relacionadas con el VIH y el SIDA, el proveedor está obligado a informar el caso a los departamentos de salud locales.

### **Notificación conyugal**

La Ley Pública Federal 104-146 (1996) exige que los estados tomen medidas para exigir que se haga un “esfuerzo de buena intención” para notificar a todos los cónyuges de las personas infectadas por VIH. “Cónyuge” se define como cualquier persona que sea o haya sido pareja de matrimonio de una persona infectada por VIH en el transcurso de 10 años antes del diagnóstico de VIH.

“Notificación” significa que, si el resultado de la prueba es positivo, se aconsejará a la persona que haya recibido el resultado positivo acerca de la importancia de notificar a los cónyuges y parejas y se les dará la opción de notificar a sus cónyuges, se permitirá que los proveedores de salud notifiquen a los cónyuges o se hará al referir a la jurisdicción de salud local para ayuda en la notificación a los cónyuges.

## Confidencialidad

Todos los registros médicos son confidenciales y se los tiene que mantener de una manera que proteja esa confidencialidad. Existen requisitos especiales en torno al VIH y el SIDA, que se encuentran en el WAC 246-101 y el RCW 70.24.105.

### **¿Qué significa ‘confidencial’?**

Confidencialidad de la información médica significa que la información médica de una persona (incluyendo las pruebas de VIH y los resultados de VIH) no se la puede divulgar a nadie, a menos que la persona firme un formulario de revelación de información. Sin embargo, hay excepciones para esto.

Se puede revelar la información médica bajo ciertas circunstancias que incluyen:

- Cuando se la proporcionada de un proveedor de atención a la salud a otro proveedor de atención a la salud para la atención médica continuada relacionada con el paciente
- En una emergencia de vida o muerte
- A una tercera parte pagadora (proveedor de seguro)
- En caso de reportar condiciones declarables a la jurisdicción de salud local o al DOH

La violación a las leyes anteriormente mencionadas es un delito y puede dar lugar a medidas de responsabilidad civil por la revelación imprudente o intencional de hasta \$10,000 o los daños reales, cualquiera que sea mayor.

Es responsabilidad del funcionario de salud del condado investigar las posibles violaciones de confidencialidad de la información identificable del VIH e informarlas al DOH.

### **¿Por qué hay protecciones adicionales de la confidencialidad para el VIH, salud mental, abuso de sustancias y otros registros seleccionados?**

Algunas áreas del registro médico tienen requisitos de confidencialidad adicionales debido a que la revelación de la información a personas o dependencias incorrectas podría significar un daño adicional al paciente. Se ha determinado que existe un nivel de perjuicio, temor y discriminación dirigida a las personas con estas condiciones médicas. Por consiguiente, existe un equilibrio entre la protección civil y el acceso a la información.

## La incapacidad y la discriminación

Las personas con SIDA y VIH también están protegidas por la ley federal bajo el Título II de la Ley de Estadounidenses con discapacidades de 1990 (ADA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación General de 1973, como se enmendó.

En el Estado de Washington, la Ley de Washington Contra la Discriminación (WLAD) regula la situación de “discapacitado” y prohíbe explícitamente la discriminación en base al VIH y la infección por hepatitis C. RCW 49.60.174. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington hace cumplir la ley WLAD.

## **Discriminación**

Las personas con infección de VIH y/o SIDA que se sienten discriminadas en base a su enfermedad podría presentar un reclamo con la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos, o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington.

La información de la jurisdicción del WSHRC se puede encontrar en el sitio Web, [www.hum.wa.gov](http://www.hum.wa.gov). El WSHRC no investiga los reclamos anónimos y podría tener que revelar un reclamo bajo la LEY de Revelación Pública del Estado. En ciertas circunstancias, la OCR no revelará la identidad de un reclamo.

## **Discapacidad**

La infección por VIH y el SIDA son afecciones médicas que son consideradas discapacidades bajo la Ley Contra la Discriminación del Estado de Washington (RCW 49.60) y la Ley federal de Estadounidenses con discapacidades de 1990 (ADA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

## **¿De qué protege la ley a la persona con infección por VIH o SIDA?**

Estas leyes dan a entender que es ilegal discriminar a las personas que tienen SIDA o están infectadas por VIH, en base a su condición médica. También es ilegal discriminar a alguien que se ‘considere’ que tiene SIDA o infección por VIH, aún cuando esa persona no esté “efectivamente “infectada. Las áreas cubiertas en la ley son:

- El empleo
- El alquiler, compra o venta de un apartamento, casa o bien inmueble
- Los lugares de acomodación pública (restaurantes, teatros, etc.)
- La Atención a la salud, servicios legales, refacciones de vivienda y otros servicios personales disponibles para el público en general
- Solicitar un préstamo o tarjeta de crédito, u otra transacción de crédito
- Ciertas transacciones de seguro

*Nota: Difieren las jurisdicciones federales y estatales.*

## **La ley también protege a**

Los empleadores no puede discriminar a las personas con infección

**las personas infectadas por VIH y diagnosticadas con SIDA de la discriminación en el empleo**

por VIH o SIDA en:

- El empleo
- El reclutamiento
- La contratación
- Los traslados
- El recorte de personal
- El despido
- La remuneración
- Las asignaciones de trabajo
- Permisos aprobados para ausencias, licencias por enfermedad y otros beneficios disponibles de permiso o remuneraciones en virtud del empleo

*Tome nota que las leyes estatales y federales no cubren a todos los empleadores. Por ejemplo, la ley estatal no cubre a los empleadores con menos de ocho empleados, sin fines de lucro controlados religiosamente y tribus indias.*

**Los empleadores tienen que proporcionar un ambiente libre de discriminación**

Los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo libre de discriminación. Deben asegurarse que no exista ningún hostigamiento, intimidación ni acción adversa de distinción personal en términos y condiciones del empleo en base a la situación del VIH.

Si la situación de un lugar de trabajo representa amenaza de discriminación, la mejor práctica es que el empleador proporcione educación y supervisión a los empleados para que termine el hostigamiento, el uso de calumnias y/o la intimidación. Un empleador debe investigar rápidamente los alegatos de discriminación, tomar las medidas apropiadas y no tomar represalias contra la persona que se quejó.

Si alguien está en una situación en la cual considera que está siendo discriminado, primero debe documentar la discriminación, conversar con su supervisor y seguir el proceso interno de la entidad para presentar una acusación de discriminación. Sin embargo, no es necesario seguir un proceso de reclamo interno. Si estos recursos no funcionan, la persona debe ponerse en contacto con la Oficina de Derechos Civiles de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington. Una persona agraviada también puede presentarse directamente en la corte estatal. Un reclamo se tiene que presentar en el transcurso de 180 días del alegado incidente discriminatorio.

**Acomodación razonable**

Los empleadores son responsables de proporcionar acomodaciones

razonables en el sitio de trabajo, las cuales permitirán a un empleado o solicitante de trabajo discapacitado calificado desempeñar las tareas esenciales de su trabajo particular.

Acomodación razonable significa modificaciones en el sitio de trabajo o en el trabajo, en el contexto de toda operación del empleador, tal como:

- Proporcionar equipo especial
- Modificar el ambiente de trabajo
- Permitir horas de trabajo flexibles
- Proporcionar pausas frecuentes para el descanso
- Permitir que la persona trabaje en casa (trabajar a distancia)
- Reestructurar el trabajo

Un empleado con discapacidad tiene que identificarse y solicitar una acomodación razonable. El empleador tiene que participar en un proceso interactivo con el solicitante. La concesión de una acomodación razonable podría no ser exactamente la misma que solicitó el empleado, pero puede ser igualmente efectiva. El empleador no tiene que cambiar la naturaleza esencial de su trabajo o participar en daños irreparables ni en cargas administrativas pesadas. Se tiene que llevar a cabo las funciones esenciales del trabajo, con o sin acomodaciones razonables.

### **Información potencialmente prejudicial**

Cuando una persona va a una entrevista de trabajo o es contratada:

- La mejor práctica para un empleador es no hacer preguntas dirigidas a la percepción o presencia de infección por VIH o SIDA, a menos que el empleador haya obtenido una “calificación ocupacional de buena fe” (BFOQ) de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington. RCW 49.60.172 y WAC 246-100-204.
- La mejor práctica para un empleador es no hacer preguntas sobre el “estilo de vida”, tales como averiguar sobre la religión, arreglos de vivienda, orientación sexual o identidad sexual del solicitante.

\*Nota: El Capítulo 49.60 del RCW, la Ley de Washington Contra la Discriminación, prohíbe la discriminación en base a la edad, credo, religión, raza, color, origen nacional, sexo, orientación sexual e identidad sexual, situación de VIH y hepatitis C, represalias contra un denunciante dentro de su propia empresa, situación conyugal (vivienda y empleo), familias con niños (vivienda) o la presencia de cualquier

discapacidad sensorial, mental o física o el uso o servicio de un perro guía entrenado.

Las excepciones a esto son los solicitantes para el ejército de los Estados Unidos, los Cuerpos de Paz, los Cuerpos de Trabajo y las personas que soliciten ciudadanía estadounidense, bajo la ley federal, la cual sustituye a la ley estatal.

## Comportamientos que ponen en peligro la salud pública

La ley del Estado de Washington (RCW 70.24) y las normas (WAC 246-100 y 246-101) da a los funcionarios estatales y locales la autoridad y responsabilidad de tomar ciertas medidas para proteger la salud pública de la propagación de enfermedades de transmisión sexual (STD), incluyendo el VIH.

### **Autoridad y responsabilidades del funcionario de salud**

El funcionario de salud pública es el médico contratado para dirigir las operaciones del departamento de salud local del condado o del distrito de salud.

Incluida en las responsabilidades generales del funcionario de salud está la autoridad para:

- Entrevistar a las personas infectadas con una enfermedad de transmisión sexual
- Notificar a los compañeros sexuales o de uso de agujas la exposición a la enfermedad
- Ordenar a las personas sospechosas de estar infectadas a recibir reconocimientos, pruebas, asesoramiento o tratamiento
- Emitir órdenes para cesar y desistir de una conducta específica que pone en peligro la salud pública de terceros

Se puede solicitar que la corte haga ejecutar estas órdenes. La ley estatal define las normas que se deben cumplir antes de que el funcionario de salud pueda tomar medidas.

Para el VIH, la ley del Estado de Washington permite un proceso adicional – la detención de una persona infectada con VIH que continúa poniendo en peligro la salud de otras personas. Después de que se hayan agotado todas las medidas menos restrictivas, la ley permite que una persona sea detenida durante períodos hasta de 90 días después de las audiencias apropiadas y fallos de una corte. Esta detención debe incluir el asesoramiento.

## **Informar la falta de cumplimiento**

Por ley y norma del estado, los proveedores de atención a la salud están obligados a proporcionar instrucción sobre las medidas para el control de infecciones al paciente que está diagnosticado con una enfermedad transmisible. También están obligados a reportar cierta información al funcionario de salud local donde existan ya sea impedimentos o que la persona se rehúse a cumplir con las medidas prescritas para el control de la infección.

Por ejemplo, en casos de comportamientos peligrosos, cuando un proveedor de atención a la salud tiene conocimiento de que un paciente específico no está cumpliendo con las medidas prescritas para el control de la infección (por ejemplo, contraer una nueva enfermedad de transmisión sexual, tener relaciones sexuales sin revelar previamente su situación de VIH a las parejas sexuales, no revelar su situación de VIH a las personas con quién comparte agujas, o bien, donar o vender sangre infectada con VIH, etc.) debe ponerse en contacto con el funcionario de salud pública local para conversar sobre las circunstancias del caso y determinar si se debería informar el nombre de la persona para investigación y seguimiento.

## **Investigación de casos**

El funcionario de salud u otro representante autorizado investigará el caso si existe evidencia creíble de que una persona infectada por VIH está participando en una conducta que pone en peligro la salud pública.

También hay otras leyes y reglamentos concernientes a comportamientos peligrosos y exposiciones ocupacionales. Éstas podrían ser específicas para las profesiones y las jurisdicciones de los funcionarios de salud pública. Para obtener información más específica, hable con los funcionarios de salud pública en su área, llame a la línea directa del Estado de Washington, al 1-800-272-2437, o pídale a una persona entendida en el tema que proporcione información a su grupo.